



EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No. 031

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy, **24 de agosto de 2018**.

| # | TIPO DE TRAMITE | EXPEDIENTE | TITULAR | FOLIOS | FECHA | ACTO ADTIVO | OBSERVACIONES |
|---|-----------------|------------|-------------------|--------|------------|--------------|--|
| 1 | AUTO | 0187-20 | ORLANDO CRUZ VEGA | 3 | 17/08/2018 | PARV No. 563 | <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0187-20 que persiste incumplimiento a lo requerido mediante Autos PARV No. 243 del 04 de abril de 2018, PARV No. 375 del 31 de julio de 2017, relacionados con la presentación en la plataforma del SI.MINERO de los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestral y Anual de 2017 y las correcciones de los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestral y Anual de 2016, respectivamente. Por lo cual se culminarán los procesos sancionatorios iniciados.</p> <p>APROBAR tanto el formulario como el pago de las Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2017, para mineral de Récebo, teniendo en cuenta lo que se expone en el numeral 2.1.2 del Concepto Técnico PARV-206 del 05 de Julio de 2018.</p> <p>APROBAR los formularios y pagos de las Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2016, para mineral de caliza, teniendo en cuenta lo que se expone en el numeral 2.1.2 del Concepto Técnico PARV-206 del 05 de Julio de 2018.</p> |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>APROBAR la modificación al Programa de Trabajos y Obras - (PTO) del Contrato de Concesión No. 0187-20, para la explotación de un yacimiento de arenas y gravas de cantera, que se encuentra ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz, en el departamento del Cesar, de conformidad con lo que se expone en el numeral 2.2.2 del Concepto Técnico PARV-206 del 05 de Julio de 2018.</p> <p>NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 46-43-101000212 expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia hasta el día 16 de enero de 2019, teniendo en cuenta que no se allegó el recibo o la constancia de pago de la misma y que el valor asegurado deberá ser ajustado de conformidad con la aprobación realizada a la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO).</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa al Titular del Contrato de Concesión No. 0187-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en físico, los Formatos Básicos Mineros – FBM Anual de 2006, Semestral y Anual de 2007, teniendo en cuenta lo que se expone en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARV-206 del 05 de Julio de 2018. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa al Titular del Contrato de Concesión No. 0187-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI MINERO, el Formato Básico Minero – FBM Semestral de 2018. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|



correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 al Titular del Contrato de Concesión No. 0187-20, para que presente los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS para mineral de CALIZA, correspondientes al IV trimestre del año 2017, junto con el respectivo comprobante de pago, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo que se expone en el numeral 2.1.2 del Concepto Técnico PARV-206 del 05 de Julio de 2018. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "PAGO DE REGALÍAS" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<<http://www.anm.gov.co>. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 al Titular del Contrato de Concesión No. 0187-20, para que presente los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS para mineral de RECEBO, correspondientes al IV trimestre del año 2012, al trimestre I, II, III y IV trimestre de los años 2013, 2014, 2015 y 2016 y los correspondientes al I, II y III trimestre del año 2017, junto con los respectivos comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta lo que se expone en el numeral 2.1.2 del Concepto Técnico PARV-206 del 05 de Julio de 2018. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "PAGO DE REGALÍAS" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<<http://www.anm.gov.co>.

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUÉRIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 al Titular del Contrato de Concesión No. 0187-20, para que presente los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS para los minerales de CALIZA y RECEBO, correspondientes al I y II trimestre del año 2018, junto con el respectivo comprobante de pago, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo que se expone en el numeral 2.1.2 del Concepto Técnico PARV-206 del 05 de Julio de 2018. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "PAGO DE REGALÍAS" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co <http://www.anm.gov.co. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR al Titular de la Contrato de Concesión No. 0187-20, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, esto para que allégue la modificación y/o corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 46-43-101000212 expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia hasta el día 16 de enero de 2019, teniendo en cuenta que no se allegó el recibo o la constancia de pago de la misma y que el valor asegurado deberá ser ajustado de conformidad con la aprobación realizada a la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para la modificación correspondiente, se deberá tener en cuenta las</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



consideraciones descritas en el numeral 2.3.1 del Concepto Técnico PARV-206 del 05 de Julio de 2018. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR bajo apremio de multa al Titular del Contrato de Concesión No. 0187-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que explique y/o justifique las razones de la baja producción reportada en Regalías para el año 2017, incumpliendo en su totalidad la producción aprobada en el PTO, de acuerdo a la modificación aprobada mediante Auto PARV No. 0409 del 26 de marzo de 2014. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0187-20, que la evaluación de las correcciones al Formato Básico Minero – FBM Anual 2014, allegadas mediante radicado No. 20159060010002 del 06 de mayo de 2015, quedará sujeta a la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de Regalías, para mineral de Recebo, correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año de 2014, de conformidad con lo que se expone en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARV-206 del 05 de Julio de 2018.

INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0187-20, que de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.2.2 del Concepto Técnico PARV-206 del 05 de Julio de 2018, se establece la explotación de los siguientes minerales: CALIZA, RECEBO, GRAVAS y ARENAS DE CANTERA, cuyo volumen de producción anual queda indicado de la siguiente manera:

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>8.000 Ton de caliza, 15.000 m³ de recebo, 25.000 m³ de arenas de cantera y 25.000 m³ de gravas de canteras.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0187-20, que dada la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) objeto de la presente evaluación técnica, donde se contempla la explotación de minerales de arenas y gravas de cantera, la Agencia Nacional de Minería procederá con la adición de estos minerales al objeto del contrato.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0187-20, que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1666 del 21 de Octubre de 2016 y con base en los volúmenes máximos de producción anual aprobados en el PTO y su Modificación, se RECLASIFICA el título minero en el rango de MEDIANA MINERÍA.</p> <p>RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 0187-20, que NO podrá adelantar las labores de explotación contempladas y proyectadas en la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) objeto de la presente evaluación técnica, hasta tanto se amplíe el licenciamiento ambiental a los minerales y al área susceptible de explotación allí indicados.</p> <p>RECONOCER Personería a la Ingeniera en Minas, AMELIA TERESA CANOVA PAYARES, en representación del señor Oriando Cruz Vega, titular del Contrato de Concesión No. 0187-20, teniendo en cuenta las facultades otorgadas mediante radicado No. 20189110282442 del 16 de febrero de 2018, específicamente para revisar la información técnica del expediente.</p> <p>Acoger el Concepto Técnico PARV-206 del 05 de Julio de 2018, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> |
| | | | | | | <p>CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. LIR-08431, abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área concesionada,</p> |



| | | | | | | | |
|---|------|-----------|---|---|------------|-----------------|---|
| 2 | AUTO | LIR-08431 | JULIO CESAR OÑATE MARTINEZ | 2 | 23/08/2018 | PARV No. 565 | <p>hasta tanto no cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que le otorgue la viabilidad ambiental correspondiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Así mismo, hasta tanto no se ordene por Autoridad Judicial Competente, el levantamiento de la suspensión otorgada por Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar.</p> <p>INFORMAR al titular minero que el memorial bajo el radicado No. 20189060283682 del 8 de junio de 2018 (folio 469), próximamente será objeto de evaluación.</p> <p>ACOGER el Informe de Inspección Técnico de Seguimiento y Control PARV No. 225 del 8 de agosto de 2018, que hace parte integral del presente auto.</p> <p>Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.</p> |
| 3 | AUTO | IIS-11311 | ALVARO ROSALES BELTRAN, CLAUDIA ROSALES POSADA Y WALTER HERNANDEZ ROA | 2 | 23/08/2018 | PARV No. 566 | <p>SE LE INFORMA a los titulares del Contrato de Concesión No. IIS-11311, que se le iniciará el Proceso Sancionatorio correspondiente por el incumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa consignados en los Autos PARV-198 del 12 de marzo de 2018 (folio 583 al 584), notificado mediante estado jurídico No. 007 del 14 de marzo de 2018 (folio 585), respecto a la instalación de la señalización de tipo informativa de la existencia del título minero; y el PARV-546 del 7 de junio de 2016 (folio 478 al 479), notificado mediante estado jurídico No. 031 del 8 de junio de 2016 (folio 480), referente a la presentación del plano actualizado de las labores y avances mineros.</p> <p>RECOMENDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. IIS-11311, abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área concesionada, hasta tanto no cuente con el acto administrativo ejecutoriado</p> |

| | | | | | | |
|---|------|---------|--|---|------------|--|
| | | | | | | <p>y en firme que le otorgue la viabilidad ambiental correspondiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>INFORMAR a los titulares mineros que el memorial bajo el radicado No. 20189060288282 del 30 de julio de 2018 (folio 590), próximamente será objeto de evaluación.</p> <p>ACoger el Informe de Inspección Técnico de Seguimiento y Control PARV No. 227 del 8 de agosto de 2018, que hace parte integral del presente auto.</p> <p>Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.</p> |
| 4 | AUTO | 0256-20 | <p>FLOVER ARIAS RIVERA, MILENA ARIAS RIVERA, KATELIN ARIAS DE LA OSSA, GEONELLA ARIAS RIVERA, RICHARD ARIAS RIVERA, MIGUEL ARIAS RIVERA, ANA TEOTISTE ARIAS RIVERA, MARÍA FERNANDA ARIAS DE LA OSSA.</p> | 3 | 23/08/2018 | <p>PARV No. 567</p> <p>INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. 0256-20, que se le iniciará el Proceso Sancionatorio correspondiente, por el incumplimiento al requerimiento realizado en el Auto PARV-0675 del 21 de mayo de 2014 (folio 979 al 981), notificado mediante estado jurídico No. 035 del 22 de mayo de 2014, respecto a la implementación de la señalización y la instalación de los equipos de primeros auxilios y extintores en el área del título minero, de conformidad con la recomendación consignada en el Informe de Visita No. 223 del 8 de agosto de 2018.</p> <p>DAR POR SUBSANADO el requerimiento impartido en el Auto PARV-0886 del 31 de agosto de 2016 (folio 1174 al 1175), referente a la presentación del plano actualizado de la mina, de conformidad con la recomendación consignada en el Informe de Visita No. 223 del 8 de agosto de 2018.</p> <p>CONTINUAR con el trámite de notificación de los siguientes actos administrativos por cuanto no se evidencia hasta la fecha su inscripción en el Registro Minero Nacional: Resolución No. 000196 del 11 de noviembre de 2011 (folio 613 al 619); Resolución No. 00163 del 12 de agosto de 2011</p> |



| | | | | | | | |
|---|------|-----------|---------------------------|---|------------|-----------------|---|
| | | | | | | | <p>(folios 650 al 651); Resolución No. 003607 del 21 de agosto de 2013 (folios 849 al 850 reverso); Resolución No. 000050 del 25 de febrero de 2014 (folio 951 al 953); Resolución No. 1808 del 08 de mayo de 2014 (folio 970 al 972).</p> <p>RECOMENDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. 0256-20, abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área concesionada, hasta tanto no cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que le otorgue la viabilidad ambiental correspondiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>ACoger el Informe de Inspección Técnico de Seguimiento y Control PARV No. 223 del 8 de agosto de 2018, que hace parte integral del presente auto.</p> <p>Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.</p> |
| 5 | AUTO | JB7-10541 | INDBIO DE COLOMBIA S.A.S. | 1 | 23/08/2018 | PARV No. 568 | <p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JB7-10541 que persiste incumplimiento a lo requerido mediante Auto PARV No. 0959 del 14 de septiembre de 2016, el cual dio a conocer el informe de visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-413 del 12 de septiembre de 2016, referente a la presentación del Plano actualizado del título minero, la instalación de la Señalización en área y vial de tipo informativa y preventiva que de claridad e indique la existencia de un área concesionada para el desarrollo de un proyecto minero. Por lo cual se culminarán los procesos sancionatorios iniciados.</p> <p>RECOMENDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JB7-10541, que debe abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto cuenten con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente y el PTO aprobado por la autoridad minera, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> |

| | | | | | | | |
|---|------|-----------|--------------------------------------|---|------------|-----------------|---|
| | | | | | | | <p>Acoger el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-228 de fecha 09 de Agosto de 2018, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.</p> |
| 6 | AUTO | IFJ-10222 | JESUS REVELAIS MANOSALVA QUINTERO | 2 | 23/08/2018 | PARV No. 569 | <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IFJ-10222, que persiste incumplimiento a lo requerido mediante Autos PARV No. 0187 del 16 de mayo de 2017, PARV No. 0217 del 04 de marzo de 2016, PARV No. 406 del 10 de agosto de 2017, relacionado con la renovación de la Póliza minero ambiental, la presentación de la Licencia Ambiental ejecutoriada o en su defecto certificación del estado de trámite de la misma con una expedición no mayor a 90 días, la implementación de Señalización preventiva y de seguridad en el área y las vías de acceso. Por lo cual se culminarán los procesos sancionatorios iniciados.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IFJ-10222, que lo allegado mediante radicado No. 20189060289582 del 13 de Agosto de 2018, relacionado con la presentación de los formularios de declaración de la producción y liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2011, I y II trimestre de 2012, III trimestre de 2016, I, III, IV trimestre del año 2017, I trimestre de 2018; se encuentra en el área Técnica bajo estudio para su evaluación y posterior decisión.</p> <p>En igual sentido, se encuentra bajo revisión los Formatos Básicos Mineros – FBM Anual 2017 y Semestral 2018, diligenciados electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa al Titular del Contrato de Concesión No. IFJ-10222, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685</p> |



| | | | | | | | |
|---|------|-----------|--|---|------------|-----------------|---|
| | | | | | | | <p>de 2001, para que allegue corregido el formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2016, para mineral de Caliza, en el sentido de corregir el mineral a declarar conforme a lo establecido en el Programa de trabajos y Obras (PTO). Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>Acoger el Concepto Técnico PARV-204 del 04 de Julio de 2018, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> |
| 7 | AUTO | LF2-11021 | ARMANDO PEDROZO ESPINOZA, CELIN PEDROZO ESPINOZA Y JHEOWANNY ARMESTO ESPARZA | 2 | 23/08/2018 | PARV No. 570 | <p>CONTINUAR con el trámite de INSCRIPCIÓN Y REGISTRO de la Resolución No. VSC – 000182 del 07 de marzo de 2018, por medio de la cual se declara la Caducidad dentro del Contrato de Concesión No. LF2-11021. La cual fue confirmada por la Resolución VSC No. 000800 del 30 de julio de 2018.</p> <p>RECOMENDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. LF2-11021, que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de labores dentro del área del referido título minero, de conformidad con lo establecido en el PARÁGRAFO del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. VSC – 000182 del 07 de marzo de 2018, por medio de la cual se declaró su caducidad.</p> <p>Acoger el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-233 de fecha 10 de Agosto de 2018, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una</p> |

| | | | | | | | |
|---|------|-----------|-----------------------------------|---|------------|-----------------|---|
| | | | | | | | nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes. |
| 8 | AUTO | LJ5-15031 | JORGE LUIS CERCHIARO SARMIENTO | 2 | 23/08/2018 | PARV No. 571 | <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LJ5-15031 que persiste incumplimiento a lo requerido mediante Autos PARV No. 1274 del 05 de noviembre de 2015, PARV No. 0549 del 07 de junio de 2016, PARV No. 1185 del 09 de noviembre de 2016 y GSC-ZN No. 0111 del 17 de noviembre de 2017, relacionado con la instalación de Señalización en el área del contrato. Por lo cual se culminarán los procesos sancionatorios iniciados.</p> <p>REQUERIR AL TITULAR BAJO APREMIO DE MULTA de acuerdo a lo dispuesto en la <u>Ley 685 de 2001 art. 115</u>, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>12 DE JULIO DE 2018</u>, en especial para que mantenga actualizado el Plano del título minero, lo cual será evidenciado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR AL TITULAR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de acuerdo a lo dispuesto en la <u>Ley 685 de 2001 art. 112, literal C</u>, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>12 DE JULIO DE 2018</u>, en especial para que explique o justifique las razones del por qué no ha realizado labores de explotación dentro del área concesionada, a pesar de contar con PTO y Licencia Ambiental aprobados. Para lo cual, se le otorga un plazo de Treinta (30) días para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>CONTINUAR con el trámite de REGISTRO e INSCRIPCIÓN en el Registro Minero Nacional – RMN de la Resolución GSCZN No. 000265 del 10 de</p> |



| | | | | | | | |
|---|------|---------|--|---|------------|---|---|
| | | | | | | <p>septiembre de 2015 por medio del cual se modifican las Etapas Contractuales del Contrato de Concesión No. L15-15031.</p> <p>Acoger el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-229 de fecha 09 de Agosto de 2018, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.</p> | |
| 9 | AUTO | GC7-111 | JESÚS ENRIQUE MENDOZA GUERRA, JORGE ALBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ, MOISES ALBERTO ARIZA ARIÑO Y JAIME RAFAEL SILVA | 3 | 23/08/2018 | PARV No. 572 | <p>INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. GC7-111 que persiste incumplimiento a lo requerido mediante Autos PARV No. 2036 del día 15 de diciembre de 2014, PARV No. 402 del 09 de agosto de 2017, PARV No. 0062 del 17/01/2014, GSC No. 0136 del día 07 de diciembre de 2017, PARV No. 0224 del 25 de febrero de 2014, relacionado con la presentación de los Formato Básico Minero- FBM semestrales de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2016; la presentación la Licencia Ambiental o el estado de trámite de la misma, la implementación de la Señalización adecuada en el área de los frentes de explotación, tanto informativa como preventiva conforme a lo establecido en el Artículo 27 del Decreto 2222 de 1993, el pago de Regalías correspondientes al III trimestre de 2011. Por lo cual se culminarán los procesos sancionatorios iniciados.</p> <p>APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2011, los cuales fueron allegados en cero (0), teniendo en cuenta que hasta la fecha del presente concepto técnico, el Contrato de Concesión No. GC7-111, no cuenta con la debida Licencia ambiental aprobada por la Autoridad Ambiental Competente.</p> |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2012, los cuales fueron allegados en cero (0), teniendo en cuenta que hasta la fecha del presente concepto técnico, el Contrato de Concesión No. GC7-111, no cuenta con la debida Licencia ambiental aprobada por la Autoridad Ambiental Competente.</p> <p>APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2013, los cuales fueron allegados en cero (0), teniendo en cuenta que hasta la fecha del presente concepto técnico, el Contrato de Concesión No. GC7-111, no cuenta con la debida Licencia ambiental aprobada por la Autoridad Ambiental Competente.</p> <p>APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2014, los cuales fueron allegados en cero (0), teniendo en cuenta que hasta la fecha del presente concepto técnico, el Contrato de Concesión No. GC7-111, no cuenta con la debida Licencia ambiental aprobada por la Autoridad Ambiental Competente.</p> <p>APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2015, los cuales fueron allegados en cero (0), teniendo en cuenta que hasta la fecha del presente concepto técnico, el Contrato de Concesión No. GC7-111, no cuenta con la debida Licencia ambiental aprobada por la Autoridad Ambiental Competente.</p> <p>APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016, los cuales fueron allegados en cero (0), teniendo en cuenta que hasta la fecha del presente concepto técnico, el Contrato de Concesión No. GC7-111, no cuenta con la</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|



debida Licencia ambiental aprobada por la Autoridad Ambiental Competente.

APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2017, los cuales fueron allegados en cero (0), teniendo en cuenta que hasta la fecha del presente concepto técnico, el Contrato de Concesión No. GC7-111, no cuenta con la debida Licencia ambiental aprobada por la Autoridad Ambiental Competente.

APROBAR el Formato Básico Minero – FBM Anual de 2013, teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARV-205 del 04 de Julio de 2018.

APROBAR los Formato Básico Minero – FBM Semestral y Anual de 2014, teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARV-205 del 04 de Julio de 2018.

APROBAR el Formato Básico Minero – FBM Semestral y Anual de 2015, teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARV-205 del 04 de Julio de 2018.

ACEPTAR los descargos allegados por el titular minero mediante radicado No. 20179060266752 del 17 de noviembre de 2017, respecto del Plano actualizado de las labores y avance mineros. Requerido mediante Auto GSC No. 0136 del día 07 de diciembre de 2017.

NO APROBAR el pago de la Multa impuesta mediante Resolución GSC-ZN-095 del día 16 de mayo de 2014, teniendo en cuenta que existe un saldo faltante por valor de seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos con noventa y siete centavos (\$6.449,97), más los intereses moratorios generados hasta la fecha efectiva del pago.

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>NO APROBAR el Programa de Trabajo y Obras (PTO) del Contrato de Concesión No. GC7-111, para la explotación de un yacimiento de Carbón, ubicado en jurisdicción de los municipios de la Jagua de Ibirico y Chiriguaná - Departamento del Cesar, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el numeral 2.2.2 del Concepto Técnico PARV-205 del 04 de Julio de 2018.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los Titulares del Contrato de Concesión No. GC7-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al I y II trimestre de 2018 junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta que revisado el expediente y las herramientas CMC y SGD no se evidenció la presentación del mismo. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "PAGO DE REGALÍAS" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co <http://www.anm.gov.co. Para lo cual se le concede un término de Quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 a los titulares del Contrato de Concesión No. GC7-111, relacionado con el pago de la Multa impuesta mediante Resolución GSC-ZN-095 del día 16 de mayo de 2014, teniendo en cuenta que existe un saldo faltante por valor de seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos con noventa y siete centavos (\$6.449,97), más los intereses moratorios generados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|



siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 a los titulares del Contrato de Concesión No. GC7-111, esto para que allegue la respectiva renovación y/o reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el pasado 15 de abril de 2015, teniendo en cuenta las especificaciones descritas en el numeral 2.3.3 del Concepto Técnico PARV-205 del 04 de Julio de 2018. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR bajo apremio de multa a los Titulares del Contrato de Concesión No. GC7-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones del Programa de Trabajos y Obras (PTO), ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia adoptados para tal fin. De conformidad con lo que se expone en el numeral 2.2.2 del Concepto Técnico PARV-205 del 04 de Julio de 2018. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. GC7-111, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras (Construcción y Montaje y/o Explotación) dentro del área del título minero de la referencia, hasta que la Autoridad Ambiental competente otorgue la respectiva



| | | | | | | | |
|----|------|-------|--|---|------------|--------------|--|
| | | | | | | | <p>Licencia Ambiental y le sea aprobado el respectivo Programa de Trabajos y Obras – PTO, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>Acoger el Concepto Técnico PARV-205 del 04 de Julio de 2018, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> |
| 10 | AUTO | 22601 | MATERIALES Y TRITURADOS DEL NORTE S.A.S. | 4 | 23/08/2018 | PARV No. 573 | <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0361-20 que persiste incumplimiento a lo requerido mediante Autos PARV No. 421 del 20 de junio de 2018 y PARV No. 0692 del 13 de julio de 2016, relacionado con reforzar la Señalización Informativa y Preventiva en los frentes de explotación y frentes abandonados del título minero y la presentación de un informe de cumplimiento de esta medida; la implementación de bermas de seguridad y canales perimetrales. Por lo cual se culminaran los procesos sancionatorios iniciados.</p> <p>APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de Regalías, para mineral de GRAVAS DE CANTERA, diligenciados en cero (0), correspondientes al III y IV trimestre del año 2016, los correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2017, de conformidad con lo que se expone en el numeral 2.1.1 del Concepto Técnico PARV-207 del 05 de Julio de 2018.</p> <p>APROBAR tanto los formularios como el pago de las Regalías correspondientes al I, III y IV trimestre del año 2017, para mineral de ARENAS DE CANTERAS, teniendo en cuenta que los valores cancelados por la sociedad titular cubren la totalidad de las producciones reportadas para los citados trimestres, estableciéndose unos saldos a favor, por valor de \$18.654, \$7.780 y \$5.332, respectivamente. Lo anterior, teniendo en cuenta lo que se expone en el numeral 2.1.1 del Concepto Técnico PARV-207 del 05 de Julio de 2018.</p> |



APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 46-43-101000195, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia hasta el día 05 de septiembre de 2018, de conformidad con lo que se expone en el numeral 2.3.2 del Concepto Técnico PARV-207 del 05 de Julio de 2018.

ACEPTAR lo manifestado por la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 22601, a través del radicado No. 20189110281982 del 13 de febrero de 2018, por medio del cual se da respuesta al requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto GSC-ZN No. 0071 del 10 de noviembre de 2017, relacionado con la explicación de las razones por las cuales la producción reportada en los formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías no se ajusta y está por debajo a la producción aprobada en el PTI.

ACEPTAR el cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 193 del 17 de mayo de 2017, relacionados con los registros de inspecciones a las instalaciones, máquinas y equipos; los soportes y las estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales; el sistema para la medición de ruido y vibraciones para identificar los niveles de presión sonora de las maquinarias o equipos; el manual de trabajo seguro de las máquinas o equipos; los registros de exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores; la implementación de una bahía de almacenamiento de combustibles, lubricantes y otros materiales peligrosos y sus respectivas trampas de aceite y la adecuación de la caseta del taller. Lo anterior de conformidad con lo que se expone en el numeral 2.3.3.2 del Concepto Técnico PARV-207 del 05 de Julio de 2018.

ACEPTAR el cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 0692 del 13 de julio de 2016, relacionados con contar con un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina; la presentación de los registros de control de la producción y facturas de ventas del mineral; el mejoramiento de las vías y

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>la implementación del Plan de Emergencia. Lo anterior de conformidad con lo que se expone en el numeral 2.3.3.3 del Concepto Técnico PARV-207 del 05 de Julio de 2018.</p> <p>NO APROBAR el pago de las Regalías correspondientes al III trimestre del año 2016, para mineral de Arena, teniendo en cuenta que el valor cancelado por la sociedad titular NO cubre la totalidad de la producción reportada para el citado trimestre, estableciéndose un saldo faltante, por valor de ciento noventa mil ochocientos ocho pesos M/CTE (\$190.808), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>NO APROBAR la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 22601, allegado a través del radicado No. 20189060274682 del 09 de marzo de 2018, para la explotación económica de un yacimiento de GRAVAS Y ARENAS DE CANTERAS Y ARENA DE RÍO, localizado en jurisdicción del municipio de Santa Marta - Departamento del Magdalena.</p> <p>DEJAR SIN EFECTOS los requerimientos efectuados a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 22601 bajo apremio de multa, a través del Auto PARV No. 193 del 17 de mayo de 2017, notificado mediante Estado jurídico No. 018 del 22-05-2017, relacionados con acogerse a lo aprobado en el PTO con respecto al secuenciamiento en los frentes de explotación, las alarmas acústicas en equipos de cargue y descargue y la adecuación de un plan para el manejo de la maquinaria y/o equipos que están fuera de servicio dentro del área del título. Asumiendo que el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 22601 fue otorgado en virtud del Decreto 2655 de 1988 y de conformidad con lo establecido en la minuta del Contrato, le son aplicables las disposiciones establecidas en dicho Decreto, esto teniendo en cuenta que el titular minero no hizo uso de la facultad conferida en el Artículo 349 de la Ley 685 de 2001, para que se aplicaran las disposiciones del nuevo Código de Minas, y al revisar los requerimientos efectuados bajo apremio de multa a través del Auto PARV</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



No. 193 del 17 de mayo de 2017, se evidencia que los mismos fueron realizados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001.

DEJAR SIN EFECTOS el requerimiento efectuado a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 22601 bajo apremio de multa, a través del Auto PARV No. 0692 del 13 de julio de 2016, relacionados con contar con los equipos para trabajo seguro en altura (Arnés, Línea de vida, etc.). Teniendo en cuenta que revisadas las Actas de Fiscalización Integral de las visitas efectuadas los días 19 de abril de 2017 y 06 de febrero de 2018, se indica que en el título minero de la referencia no se ejecutan trabajos en altura, motivo por el cual no se cuenta con los equipos pertinentes para el desarrollo de estas labores.

REQUERIR bajo apremio de multa al Titular del Contrato de Concesión No. 22601, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, el Formato Básico Minero – FBM Anual de 2017, junto con su plano de labores correspondiente. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR bajo apremio de multa al Titular del Contrato de Concesión No. 22601, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, el Formato Básico Minero – FBM Semestral de 2018. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>REQUERIR a la sociedad Titular del Contrato de Concesión No. 22601, bajo causal de CADUCIDAD conforme a lo establecido en el Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS para los minerales de ARENAS y GRAVAS, correspondientes al III y IV trimestre del año 2007 y los del I y II trimestre del año 2018, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo que se expone en el numeral 2.1.1 del Concepto Técnico PARV-207 del 05 de Julio de 2018. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "PAGO DE REGALÍAS" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<http://www.anm.gov.co. Para lo cual se le concede un término de Un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>REQUERIR a la sociedad Titular del Contrato de Concesión No. 22601, bajo causal de CADUCIDAD conforme a lo establecido en el Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS para mineral de GRAVAS DE CANTERA, correspondientes al IV trimestre del año 2014, al I, II, III y IV trimestre del año 2015 y al I y II trimestre del año 2016, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo que se expone en el numeral 2.1.1 del Concepto Técnico PARV-207 del 05 de Julio de 2018. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "PAGO DE REGALÍAS" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<http://www.anm.gov.co. Para lo cual se le concede un término de Un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|



imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

REQUERIR a la sociedad Titular del Contrato de Concesión No. 22601, bajo causal de CADUCIDAD conforme a lo establecido en el Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el saldo faltante por valor de ciento noventa mil ochocientos ocho pesos M/CTE (\$190.808), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, de las REGALÍAS para mineral de Arena, correspondientes al III trimestre del año 2016, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta que el valor cancelado por la sociedad titular NO cubre la totalidad de la producción reportada para el citado trimestre. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "PAGO DE REGALÍAS" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co <<http://www.anm.gov.co>. Para lo cual se le concede un término de Un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

REQUERIR a la sociedad Titular del Contrato de Concesión No. 22601, bajo apremio de multa conforme a lo establecido en el Artículo 39 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los ajustes pertinentes para la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, allegado a través del radicado No. 20189060274682 del 09 de marzo de 2018, para la explotación económica de un yacimiento de GRAVAS Y ARENAS DE CANTERAS Y ARENA DE RÍO, localizado en jurisdicción del municipio de Santa Marta - Departamento del Magdalena, de conformidad con lo que se expone en el numeral 2.2.2 del Concepto Técnico PARV-207 del 05 de Julio de 2018. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 22601, que la evaluación del Formato Básico Minero – FBM Anual 2016, junto con su plano de labores correspondiente, presentado a través de la Plataforma del SI.MINERO bajo el No. 2017031011872 y con fecha de refrendación del 10 de marzo de 2017, quedará sujeta a la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de Regalías, para mineral de gravas de cantera, correspondientes al I y II trimestre del año de 2016, de conformidad con lo que se expone en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARV-207 del 05 de Julio de 2018.</p> <p>Acoger el Concepto Técnico PARV-207 del 05 de Julio de 2018, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, **24 de agosto de 2018**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR VALLEDUPAR, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
GESTOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR